

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evacuar el informe que exige el art. 7.º del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales cuando se pretende la declaración de utilidad pública de un nuevo manantial, han sido elegidos los Médicos Directores del Cuerpo, sin sujeción á turno, dando esto lugar á que algunos hayan desempeñado varias comisiones retribuidas, mientras otros no han sido favorecidos con ninguna. Con el fin de que la elección obedezca á base fija y equitativa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª En lo sucesivo se seguirá un turno de rigurosa antigüedad de escalafón para el nombramiento del Médico Director de baños que haya de desempeñar la comisión de inspección á que se refiere el art. 7.º del reglamento del ramo.

2.ª Si por efecto de lo dispuesto en la regla anterior, correspondiese por turno el nombramiento á un Médico Director que hubiese desempeñado ya una ó más comisiones, será propuesto el que le siga, siempre que no hubiese obtenido ninguna, y esto se repetirá tantas veces cuantas comisiones hubiese desempeñado hasta igualarse todos los individuos que componen el Cuerpo.

3.ª Si por cualquier causa el Médico Director que por turno fuese nombrado para evacuar el informe de que se trata, no aceptase la comisión, la desempeñará el que le siga en número,

considerándose el renunciante como si la hubiese desempeñado para los efectos de nuevo turno.

4.ª Siendo indispensables tener conocimientos especiales de análisis química para evacuar dicho informe, sólo podrán ser nombrados para emitir los Médicos Directores de baños en propiedad que sean Doctores en Medicina y Cirugía, ó tengan aprobada la asignatura de Análisis química.

5.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Málaga, Sevilla y Valladolid las cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido

del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 974.

Habiendo desaparecido de esta capital el vecino de la misma D. Manuel Piernesí y Lorca, que padece monomanía, el día 16 del actual, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, aunque se sospecha sea su dirección á Madrid, encargo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicho señor, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con el fin de entregarlo á su familia que lo tiene reclamado.—Sus señas son: natural de Cabra, de 39 años de edad, estatura regular, color trigueño, barba oscura y no muy espesa, pintado de viruelas, la nariz abultada; viste terno oscuro, sombrero cartulina con gasa de luto, botones negros en la camisa y puños, botas de becerro mate y capa color café con vueltas encarnadas de pelo y sobrevueltas listadas color verdoso y el fondo plumizo.

Córdoba 27 de Abril de 1889.—El Gobernador.—P. O., Apolinar Flaza.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS

CIRCULAR

Núm. 976.

Sin embargo de lo terminantemente dispuesto por el caso 2.º del art. 28 y 16 de la vigente ley del Timbre, esta Dirección general observa con disgusto que dicho precepto está completamente desatendido con perjuicio notorio de los intereses de la Hacienda.

Se ve por tanto este Centro en la necesidad de recomendar á V. S. el exacto cumplimiento de lo establecido en los citados números y artículos, declarando nuevamente que los contratos de arrendamientos son documentos sujetos á inspección y es obligatorio en los mismos el uso del timbre proporcional á la renta de un año.

Córdoba 26 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco Laborda.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Circular núm. 885.

Interesada la Junta en que los trabajos relativos al pago de las obligaciones de primera enseñanza se verifiquen con la mayor regularidad y exactitud, y con el fin de evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, ha acordado publicar, como en años anteriores, los dos adjuntos modelos, para que, con sujeción á ellos, se sirvan remitir los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y para el día 20 de Mayo próximo, dos estados: (1) uno, que comprenderá las cantidades que han de ser incluidas en el presupuesto de 1889 á 1890, y deben abonarse durante el mismo, y por conducto de la habilitación, á los Maestros de las Escuelas públicas de sus respectivas localidades; y el otro, de los recursos con que cuenta el Municipio para cubrir el total importe de aquellas. Debiendo advertirles, como asimismo á los Secretarios de los Ayuntamientos, que verá con disgusto que al espirar el citado plazo no se haya cumplido por todos este importante servicio, puesto que, además de demostrar poco celo el que se halle en este caso, dificultará los trabajos que para el día 1.º del entrante año económico ha de tener ultimados esta Corporación.

Córdoba 15 de Abril de 1889.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Secretario Nicolás Dalmar.

Estado de las cantidades que han de ser ó están consignadas en el presupuesto municipal de este pueblo, por obligaciones de Instrucción primaria y deben abonarse en el próximo año económico de 1889 á 1890 por conducto de la habilitación respectiva.

Table with columns: NOMBRES DE LOS MAESTROS Y ESCUELAS QUE SIRVEN, PERSONAL, RETRIBUCIONES, MATERIAL, ALQUILERES, TOTAL. Sub-columns for Pesetas and Cts.

El Alcalde, El Secretario del Ayuntamiento, de 1889.

Estamos conformes en percibir las cantidades que se figuran en esta relación. (Firma de todos los Maestros.)

NOTA. En este estado se comprenderán no sólo las asignaciones de los Maestros, Maestras y Auxiliares, sino también las subvenciones y toda clase de obligaciones del ramo que de Ministerio de la Gobernación.

Modelo núm. 2. PUEBLO DE

Relación detallada de los recargos sobre contribuciones directas que figuran (ó han de figurar) como ingresos en el presupuesto municipal del próximo año económico de 1889 á 1890, y de los recursos que este Ayuntamiento destina para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza en dicho ejercicio.

Table titled 'RECARGOS SOBRE CONTRIBUCIONES DIRECTAS' with columns for territorial, industrial, liquid, and total amounts, plus parts for personal and consumption recargos.

V.º B.º El Alcalde, El Secretario del Ayuntamiento, de 1889.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Los encargos sobre contribuciones directas se pondrán por completo, aun cuando excedan del importe de las respectivas obligaciones de enseñanza.
2.ª Los pueblos que tengan propiedad domiciliada en otras provincias, deducirán de la suma que arrojen los recargos la parte que corresponda á citados domicilios, y si hecha esta operación no quedara cantidad suficiente á cubrir sus obligaciones, destinarán lo que falte, de consumos ú otro arbitrio de seguro ingreso.
3.ª Los Ayuntamientos que con el producto líquido de sus recargos sobre contribuciones directas no tengan bastante para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza, destinarán de otros recursos la parte que les falte.
(1) Para la remisión de este estado no será obstáculo el que no esté aprobado el presupuesto, puesto que, siendo las cantidades que en él han de figurar de carácter obligatorio, no pueden tener alteración alguna si los Maestros que han de percibir las están conformes.
(2) Al fijar en esta casilla el importe de los recargos sobre contribuciones, se eliminará de él la cantidad que al pueblo le corresponde satisfacer por obligaciones de segunda enseñanza, inspección del ramo y Escuelas Normales, en virtud de que, para el pago de estas atenciones, están destinados en primer término dichos recursos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURIA

Núm. 975.

REPARTIMIENTO provincial aprobado por la Excma. Diputación en sesión de 5 de Abril de 1889 para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta provincia en el año económico de 1889 á 90, con arreglo al art. 117 de la Ley orgánica Provincial y 158 de la Municipal y suma que al 14,15 por 100 corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTOS	Cupo del Tesoro en 88 á 89 por territorial.	Idem industrial.	Idem consumos.	TOTAL	Baja de la 5.ª parte respectiva á los hacendados forasteros.	Líquido base del reparto.	CUOTA de los pueblos al 14,15 por 100
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Adamuz.	84.994,56	3.328,90	27.726,75	116.050,21	771,02	115.279,19	16.312,01
Aguilar.	303.589,14	18.988,20	32.931,25	405.508,59	2.329,61	403.178,98	57.049,83
Alcaracejos.	6.080,98	332,20	4.312,75	10.725,93	131,49	10.594,44	1.499,11
Almedinilla.	20.300,16	548,90	11.845,00	32.694,06	809,47	31.884,59	4.511,67
Almodóvar.	48.562,70	1.775,63	10.728,50	61.066,83	5.957,75	55.109,08	7.797,93
Añora.	6.423,44	367,40	5.411,75	12.202,59	164,92	12.037,67	1.703,33
Baena.	182.637,81	10.849,27	110.082,00	303.519,08	13.193,65	290.325,43	41.081,05
Belalcázar.	44.545,73	3.181,18	29.579,75	77.306,66	4.680,70	72.625,96	10.273,57
Belmez.	33.468,68	18.229,03	25.774,25	77.471,96	1.305,45	76.166,51	10.777,56
Benamejt.	59.757,47	3.724,60	18.233,00	81.715,07	1.972,93	79.742,14	11.283,51
Blázquez.	9.031,55	501,25	3.540,50	13.073,30	1.157,58	11.915,72	1.686,07
Bujalance.	142.409,08	10.358,15	75.454,50	228.221,73	4.968,67	223.253,06	31.590,31
Cabra.	256.756,13	16.481,02	113.363,25	386.600,40	3.191,24	383.409,16	54.252,40
Cañete de las Torres.	63.178,85	2.183,50	8.585,50	73.947,85	2.483,08	71.464,77	10.112,26
Carcabuey.	54.266,36	2.028,40	16.607,75	72.902,51	1.050,04	71.852,47	10.167,12
Carlota (La).	41.278,84	3.504,60	17.167,50	61.950,94	46,81	61.904,13	8.759,43
Carpio (El).	39.538,58	1.854,25	10.227,25	51.620,08	1.065,92	50.554,16	7.153,41
Castro del Río.	135.056,96	8.944,28	69.263,75	213.264,99	4.846,04	208.418,95	29.491,28
Conquista.	3.453,93	167,56	1.130,75	4.752,24	230,61	4.521,63	639,81
Córdoba.	798.002,38	226.381,24	550.000,00	1.574.383,62	55.243,51	1.519.140,11	214.958,32
Doña Mencía.	30.819,26	2.077,90	16.088,00	48.985,16	644,83	48.340,33	6.840,16
Dos Torres.	43.185,76	1.758,30	13.949,25	58.893,31	1.237,84	57.655,47	8.158,25
Encinas Reales.	25.850,13	853,18	8.059,00	34.762,31	3.145,20	31.617,11	4.473,82
Espejo.	59.578,47	3.258,67	24.177,00	87.014,14	646,20	86.367,94	12.221,06
Espiel.	34.102,70	1.621,40	10.721,50	46.445,60	399,65	46.045,95	6.515,50
Fernán Núñez.	65.821,33	3.427,60	24.281,00	93.529,93	17,88	93.512,05	13.231,96
Fuente la Lancha.	2.326,01	46,20	776,25	3.148,46	78,09	3.070,37	434,46
Fuente Obejuna.	74.883,60	5.775,57	29.681,50	110.340,67	2.180,59	108.160,08	15.304,65
Fuente Palmera.	18.412,67	973,43	6.619,50	26.005,60	1.484,11	24.521,49	3.469,79
Fuente Tójar.	11.929,04	119,90	4.865,25	16.914,19	1.392,11	15.522,08	2.196,37
Granjuela (La).	7.337,10	512,60	1.585,25	9.434,95	212,16	9.222,79	1.305,05
Guadalcazar.	25.767,23	333,30	1.692,75	27.793,28	424,85	27.368,43	3.872,63
Guijo.	3.117,18	137,50	1.127,75	4.382,43	151,43	4.231,00	598,69
Hinojosa del Duque.	68.537,53	7.722,00	67.355,25	143.614,78	3.775,94	139.838,84	19.787,20
Hornachuelos.	74.980,85	1.281,50	8.468,25	84.730,60	4.932,44	79.798,16	11.291,44
Iznájar.	40.668,93	3.355,87	22.714,50	66.739,35	2.056,48	64.682,87	9.152,63
Lucena.	392.648,15	47.944,75	164.879,75	605.472,65	5.028,31	600.444,34	84.962,87
Luque.	59.010,65	3.230,02	15.112,25	77.352,92	3.723,81	73.629,11	10.418,52
Montalbán.	39.085,51	1.345,30	9.717,75	50.148,66	2.903,89	47.244,77	6.685,13
Montemayor.	54.039,93	1.447,60	10.721,50	66.209,03	59,95	66.149,08	9.360,09
Montilla.	261.655,54	22.764,61	115.298,50	399.718,65	5.350,61	394.368,04	55.803,08
Montoro.	374.254,44	16.325,64	109.929,00	500.509,08	1.105,56	499.403,52	70.665,60
Monturque.	31.702,13	484,00	3.757,75	35.943,88	2.228,53	33.715,35	4.770,72
Nueva Carteya.	9.162,08	845,90	7.929,00	17.936,98	30,56	17.906,42	2.533,76
Obejo.	9.844,08	282,70	2.016,00	12.142,78	790,57	11.352,21	1.606,34
Palenciana.	17.637,66	473,00	7.505,50	25.616,16	525,32	25.090,84	3.550,35
Palma del Río.	129.809,63	8.449,22	33.817,50	172.176,35	1.958,62	170.217,73	24.085,81
Pedro Abad.	24.242,35	1.519,10	6.431,50	32.192,95	460,20	31.732,75	4.490,18
Pedroche.	16.502,37	933,90	8.610,75	26.047,02	693,88	25.353,14	3.587,47
Posadas.	49.196,37	4.468,20	16.149,50	69.814,07	1.987,59	67.826,48	9.597,45
Pozoblanco.	57.928,70	10.465,80	71.238,00	139.632,50	2.046,94	137.585,56	19.468,36
Priego.	116.958,31	11.519,69	67.901,50	196.379,50	1.624,41	194.755,09	27.557,57
Puente Genil.	112.929,10	8.140,27	74.728,00	195.797,37	738,89	195.058,48	27.600,77
Ranbla (La).	123.352,02	6.065,40	29.527,00	158.944,42	5.149,38	153.795,04	21.762,00
Rute.	95.990,98	7.797,35	45.710,25	149.498,58	3.424,67	146.073,91	20.669,46
S. Sebastián los Ballesteros	10.047,94	192,93	1.691,00	11.931,87	622,96	11.308,91	1.600,21
Santaella.	135.743,00	2.663,10	11.360,00	149.766,10	9.722,18	140.043,92	19.816,21
Santa Eufemia.	9.792,00	1.246,90	5.950,75	16.989,65	105,12	16.884,53	2.389,16
Torrecompo.	17.016,25	949,19	7.934,25	25.899,69	354,23	25.545,46	3.614,63
Valenzuela.	28.831,06	1.344,72	6.464,50	36.640,28	2.696,24	33.944,04	4.803,03
Valsequillo.	7.104,25	972,40	3.801,50	11.878,15	999,31	10.878,84	1.539,36
Victoria (La).	15.161,82	288,20	4.296,75	19.746,77	100,58	19.646,19	2.779,94
Villa del Río.	34.677,14	4.996,22	11.470,75	51.144,11	1.832,68	49.311,43	6.977,57
Villafranca.	44.307,25	2.661,73	9.645,25	56.614,23	2.395,89	54.218,34	7.671,90
Villaharta.	2.506,13	192,21	1.239,75	3.928,09	35,98	3.892,11	550,73
Villanueva de Córdoba.	54.431,87	3.085,71	27.236,00	84.753,58	387,63	84.365,95	11.937,78
Villanueva del Duque.	10.413,94	888,80	6.484,50	17.787,24	70,27	17.716,97	2.506,95
Villanueva del Rey.	20.864,80	1.939,30	8.612,00	31.416,10	244,11	31.171,99	4.410,84
Villaralto.	6.017,57	481,80	4.394,25	10.893,62	180,72	10.712,90	1.515,88
Villaviciosa.	32.451,34	2.655,40	11.938,00	47.044,74	35,38	47.009,36	6.651,82
Viso.	19.886,58	1.069,31	13.408,00	34.363,89	215,68	34.148,21	4.831,97
Zuheros.	24.337,45	503,80	7.547,75	32.389,00	917,96	31.471,04	4.453,15
TOTALES.	5.370.291,66	547.608,65	2.378.533,75	8.296.434,06	189.130,90	8.107.303,16	1.147.183,40

Con arreglo al art. 118 de la Ley orgánica Provincial, los Ayuntamientos deben consignar sus cuotas íntegras en el presupuesto Municipal, ingresando su importe en la Depositaria de la provincia en las épocas de recaudación ordinaria. Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento. Córdoba 25 de Abril de 1889.—El Gobernador, José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Monturque.

Núm. 982.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia la cobranza en esta villa del impuesto de consumos y cereales y los recargos establecidos sobre el mismo, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Mayo próximo por el Recaudador nombrado al efecto, D. Joaquín Hornero Alarcón, cuya oficina estará situada en la Plaza de la Constitución, núm. 5, y permanecerá abierta desde la hora de las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes de este término por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario se procederá á su exacción por la vía de apremio, con los recargos y gastos que lleva consigo el procedimiento, conforme á la Instrucción vigente.

Dado en Monturque á 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Rafael de Lara.

Núm. 983.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia la cobranza en este pueblo del reparto municipal girado para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto del año económico anterior, correspondiente al cuarto trimestre, tendrá lugar en los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Mayo próximo por el Recaudador nombrado al efecto, Don Joaquín Hornero Alarcón, cuya oficina estará situada en la plaza de la Constitución, número 5, y permanecerá abierta desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes de este término por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario se procederá á su exacción por la vía de apremio, con los recargos y gastos que lleva consigo el procedimiento, conforme á la Instrucción vigente.

Dado en Monturque á 25 de Abril de 1889.—Rafael de Lara.

Núm. 985.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial vigente para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se convoca á nuevo remate para el día 4 del próximo Mayo, de diez á doce de su

mañana, en el cual solo se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado á cada una de las especies y cuyas demás condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Monturque 25 de Abril de 1889.—Rafael de Lara.

Montemayor.

Núm. 980.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre de la contribucion territorial é industrial de esta villa y año económico actual, se llevará á efecto por el recaudador nombrado por este Ayuntamiento, en la calle Cañero, número 7, de nueve de la mañana á dos de la tarde, cada uno de los días del 1 al 4 inclusivos inclusivos de Mayo próximo, en su primer período voluntario, y del 1 al 10 de Junio el segundo.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se publica y fija el presente en Montemayor á 25 de Abril de 1889.—Juan Galán.

Núm. 981.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta villa para el año económico entrante de 1889 á 90, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, desde la publicación de este edicto, para que durante dicho plazo puedan presentarse y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario se publica y fija el presente en Montemayor á 25 de Abril de 1889.—Juan Galán.

Hornachuelos.

Núm. 984.

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, la cobranza en esta villa de Hornachuelos del impuesto de consumos y los recargos establecidos sobre el mismo, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días 1.º al 5 de Mayo por el Recaudador nombrado al efecto D. Antonio Festari y Castro, cuya oficina estará situada en la Plaza, núm. 1.º, y permanecerá abierta desde la hora de las siete de la mañana hasta las seis de la tarde, en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes de este término por el ex-

presado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario se procederá á su exacción por la vía de apremio con los recargos y gastos que lleva consigo el procedimiento, conforme á la Instrucción vigente.

Dado en Hornachuelos á 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel García.

JUZGADOS

La Carlota.

Núm. 960.

D. Juan de Luque Pino, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal declarativo que se sigue en este Juzgado á instancia de Jaime Agustín Fornas, de estos vecinos, contra Lorenza Luna Arroyo, vecina de la ciudad de Cabra, en concepto de heredera de su hijo difunto Francisco Reina Luna, por cobro de pesetas, se saca á pública subasta para su venta la finca siguiente:

Una haza, compuesta de tres fanegas y celemin y medio de tierra calma, situada en las Cordilleras, término de la villa de la Victoria; que linda: por Saliente, con tierras del Sr. Duque de Fernán Núñez; Norte, otras de los herederos de Juan Plata Domínguez; Poniente, más terreno de Diego Maestro, y Mediodía, con pertenencia de María Márquez Blanco, en la cantidad de 370 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar el día 15 del próximo venidero mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, y se advierte: primero, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. Segundo, que en el caso de que no existieran títulos de propiedad inscriptos en el registro, se suplirá la falta por información posesoria, sin que el rematante pueda exigir otra titulación, y tercero, que para hacer proposiciones habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en La Carlota á 22 de Abril de 1889.—Juan de Luque.—Ante mí, Francisco A. Clerico, Secretario.

Sevilla.—Magdalena.

REQUISITORIA

Núm. 912.

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Caro García, José García Rubiales, José Gómez, D. Evaristo, dueño de una imprenta, y D. Mariano, ambos empresarios de quintos, sin que consten más circunstancias, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en las de Cádiz, Córdoba y Huelva, asimismo en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Cárcel Nacional de esta ciudad á responder á los

cargos que les resultan en causa seguida contra los mismos por falsedad.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero de los mismos, procedan á su captura y constitución en esta cárcel, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 12 de Abril de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Fidel García.

Sevilla.—San Vicente.

Núm. 952.

D. José de Lesameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días al autor ó autores del robo verificado en esta ciudad en la noche del 18 de Diciembre último, en la plaza de Menjibar, número 2, para que durante dicho término se presenten en dicho Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el mencionado hecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que el presente vienen, practiquen las más eficaces diligencias para la busca de las prendas y efectos que se detallan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, caso de no justificar en el acto su legítima adquisición.

Dado en Sevilla á 2 de Abril de 1889.—José de Lesameta.—El Actuario, Licenciado Fernando Gauzmón.

Nota de las prendas y efectos sustraídos.
—Seis cubiertos de plata, compuestos de tenedor y cuchara, sin iniciales.

Un reloj de oro, núm. 8.350, de llave, con dos tapas, áncora antiguo, esfera blanca y adornos dorados.

Una cadena de igual metal, larga, barbada, su peso como dos onzas, con pasador y mosquetón, figurando aquél una rosa, y éste una mano.

Dos mantones de capucha de merino negro, uno mayor que otro, idem alfombrado.

Una mantilla de granadina con volo.

Una capa de paño color de pasa, con vueltas de terciopelo granate y sobre vueltas de seda, color de oro viejo.

Un par de botas blancas de caballero.

Dos pares de pantalones de lana, uno mezclilla, y otro color de pasa.

Una americana tricort azul.

Un paraguas color marrón, con puño de la misma vara, formando báculo, y cuatro pañuelos de seda de distintos colores.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 9.363,50 por 65 impositores, de las cuales son nuevas 10, y se han satisfecho pesetas 7.734,36 á solicitud de 33 imponentes, 5 de ellos por saldo.

Córdoba 21 de Abril de 1889.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)